D

ebido a la intensa atracción de las SAS, hoy el 58% de los revisores fiscales de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades corresponde a tales compañías. Atrás han quedado las sociedades anónimas y las compañías de responsabilidad limitada, que unas tras otras ocuparon dicho puesto. Las Cámaras de Comercio podrían suministrarnos una estadística más completa, porque las empresas no supervisadas son muchas más que las que sí lo están.

Una cosa fue la revisoría fiscal regulada a ciencia cierta del contenido de los diferentes estatutos y otra la situación de amplísima estipulación de que gozan los socios de las sociedades por acciones simplificadas.

Es probable que muchas SAS no tengan junta directiva y que sus dueños actúen como administradores principales, incluyendo la función de la representación legal.

También es probable que varias SAS tengan un solo dueño.

Como se comprenderá, en tales condiciones no habrá una rendición de cuentas interna, de manera que un objetivo de la información financiera y de la respectiva auditoría no tendría cabida.

Algunos aprovechan para sostener que en tales circunstancias no debería haber revisor fiscal. Entendemos que el liberalismo que acompaña a muchos de nuestros empresarios los lleve a tales propuestas.

La revisoría fiscal fue creada para proteger los intereses de los socios no administradores frente a éstos. Hoy las cosas son bien distintas. Los avances de la profesión contable y los del derecho contemporáneo han convertido a la revisoría fiscal en una institución, es decir, en una protectora del orden público económico. Como se lee en el artículo 35 de la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) “(…) *El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.*”

Las concepciones imperantes en siglos pasados predicaban el carácter absoluto de los derechos. Hoy se entiende que todo derecho es relativo y que todos los actores de la vida jurídica, ustedes y nosotros, tenemos una función social.

En materia de la información de las entidades, la reserva de sus libros y demás documentos, ha cedido el paso a la obligación de difundir sus datos entre el público, convirtiéndose así la transparencia en una característica fundamental, como lo indica el artículo 1° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255).

Las autoridades de supervisión, que tanto cacarean sobre el buen gobierno, deberían investigar todo cambio discrecional de cualquier revisor fiscal, pues no puede admitirse que los empresarios amordacen a los contadores públicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*